

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00931-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Reinaldo Segura Becerra

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital (art. 82 y 84 del CGP).

2. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original del instrumento base de ejecución se encuentra en su poder, fuera de circulación, lo anterior en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c80f319dd1d409f4167b7be26f1f97f12dc2d5d26f6ac9b1fb63b2fc995dc216
Documento generado en 20/01/2022 03:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00929-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Giovanni Quintero Piscioti

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital (art. 82 y 84 del CGP).

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso (art. 82 del CGP).

3. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitido por la Cámara de Comercio, donde se constate la dirección electrónica de notificación judicial, teniendo en cuenta que el aportado es incompleto (art. 5 del Dto. 806 de 2020, y art. 84 del CGP).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eca83525872910bb2f25e36ddf659271847e75b500f8eb3b3f4ed053afa4**
Documento generado en 20/01/2022 03:54:57 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00923-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Luis Carlos Correa Hueso

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredítese la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que quien suscribió el endoso adjunto al pagaré allegado como base de la acción corresponden al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso (art. 82 del CGP).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d334b15a4dbc8572977b5411bb7d87b0aa0033fc65999617ea4a6162c7a3846

Documento generado en 20/01/2022 03:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00919-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Víctor Hugo Díaz Ortiz

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal completo del banco ejecutante emitido por la Cámara de Comercio, considerando que el anexo solamente cuenta con un folio. (Numeral 2 artículo 84 del C.G. del P).

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso (art. 82 del CGP).

3. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original del título valor cuya ejecución aquí se pretende se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y si será aportado al proceso cuando así sea solicitado por este despacho, lo anterior en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 ejusdem.

4. Manifieste bajo juramento o acredite que la dirección electrónica del apoderado judicial del ejecutante informado en la demanda y contenida en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° y 6°, Dec. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7406e4bce43ddb2454572840dce3886e172540fd10cac944bb363aec1bc916

Documento generado en 20/01/2022 03:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00917-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: PALT S.A.S. "en liquidación"
DEMANDADO: Aura Luz Cortez Ramírez

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$14.206.443,00 M/CTE** aproximadamente, teniendo en cuenta capital e intereses de mora hasta la fecha de presentación de la demanda, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Véase la liquidación realizada:

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2019-03-29	2021-12-14	Tasa de Usura	992	5.664.745,00	8.541.698,00	14.206.443,00

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e198b8d81e9ea8c534e2ff16303364f9be3f0985d772f839c2335d36f0ab649**
Documento generado en 20/01/2022 03:54:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00915-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Armando Arias Pulido

DEMANDADO: Multiservicios Rodríguez R.B. S.A.S. Siglas
Transporte y Logística RB S.A.S. y Reynel Rodríguez Bogoya.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredite que la dirección electrónica reportada para el demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5º, Dec. 806 de 2020).

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo gravedad de juramento, si el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, se encuentra en su poder.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a790a30dbbdd0a2ff32001895fae2257249d73f2b10ac51f6166a5f6c623a9a6
Documento generado en 20/01/2022 03:54:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00913-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: RCI Compañía De Financiamiento S.A.

DEMANDADO: Dorani González Castro

Se reconoce a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb1b8cb9e267ba6d067878b1b188129fb85e0f1476561437b53ab050e543c6e**
Documento generado en 20/01/2022 03:54:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00909-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Héctor Ventura Pena Verano

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital (art. 82 y 84 del CGP).

2. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitido por la Cámara de Comercio, donde se constate la dirección electrónica de notificación judicial, teniendo en cuenta que el aportado es incompleto (art. 84 del CGP, y 5 del Dto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: `ac3bc88d4f1f619fb6ac5dbbb25e73d03b0172f0a2bae4e7733945e6804acc9f`
Documento generado en 20/01/2022 03:54:54 PM**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00907-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Nacional Educativa De Ahorro Y Crédito Coonfie Ltda.

DEMANDADO: Gregorio Arturo Castellanos Hernández y Joselin Valbuena Jiménez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital (art. 82 y 84 del CGP).

2. En el acápite de notificaciones el extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección informada del correo electrónico de los demandados es la que corresponde a éstos; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed6a1ea5b252b5ab286cc059477f5065c982dfadb62f36d2b73933d719c34b2**
Documento generado en 20/01/2022 03:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00905-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Luisa Fernanda Hernández Devia

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital (art. 82 y 84 del CGP).

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso (art. 82 del CGP).

3. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitido por la Cámara de Comercio, donde se constate la dirección electrónica de notificación judicial, teniendo en cuenta que el aportado es incompleto (art. 5, del Dto. 806 de 2020, y 84 del CGP).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 290ea0305ad945208ee7a2cbd5845eb4d5b316ea54b387106f1a6c9c39832f6d
Documento generado en 20/01/2022 03:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00903-00

PROCESO: Restitución de inmueble arrendado

DEMANDANTE: Turkana Inmobiliaria Ltda.

DEMANDADO: Books Services Company S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aporte poder especial para actuar con el lleno de los requisitos previstos en el canon 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Indique los valores adeudados respecto de cada uno de los meses en los cuales supuestamente se encuentra en mora el demandado o incumplido en sus pagos; precisando con toda claridad, montos, fechas de exigibilidad.

3. En el acápite de notificaciones el extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección informada del correo electrónico del demandado es la que corresponde a éste; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0426f9bf19b892b6d2c52d2615b7632f425f0d7f2621980be4b418ec560b686a

Documento generado en 20/01/2022 03:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00769-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A.-BBVA Colombia.

DEMANDADO: Hernando Junior Medellín Hernández

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado señor Hernando Junior Medellín Hernández en la sociedad Concesionaria Ruta del Sol SAS. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de **\$199'783.681**. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$199'783.681. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27b8d9740f8427497e7a36f463509ef3cd049588efa3b7d839ff4532d47a7cc**

Documento generado en 20/01/2022 03:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00769-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.-BBVA Colombia.

DEMANDADO: Hernando Junior Medellín Hernández

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.-BBVA Colombia contra Hernando Junior Medellín Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARE No. 3255000163087

- 1.1. Por la suma de \$84.961.386, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3255000163087.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **21 de octubre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$9.406.788, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

2. PAGARÉ NO. 03255000257343

- 2.1. Por la suma de \$35.399.048, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 03255000257343.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **21 de octubre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de \$3.421.899, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95778627886180d2703f91be65b0ed3ef2c190bc0330147888fb6cc411d2d736
Documento generado en 20/01/2022 03:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



132

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,**

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00651-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Nydia Ayde Rojas Martínez

Vista la solicitud a anexo 10 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 18 de noviembre de 2021, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 18 de noviembre de 2021, en el sentido de adicionar lo siguiente:

“(...) Respecto del pagaré 2330089186:

2. Por la suma de \$16.072.574 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución. (...)”

Ahora, en cuanto al numeral 4º del acápite de pretensiones, téngase en cuenta que se encuentra consignado en el proveído de 18 de noviembre de 2021, numeral **2.1.**

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFIQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25804d52072bbb3002e1756fc3d01ca9737f1aacda8de638fdc2643034e2689a

Documento generado en 20/01/2022 03:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00177-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguros Generales Suramericana S.A.

DEMANDADO: Juan Carlos Pulido Cuevas y Madera y Estibas
de Colombia Comercializadora Internacional Ltda.

Visto el escrito a anexo 08 del expediente digital, aportado por la apoderada del extremo actor que denota la **NO ENTREGA** de la notificación personal remitida a la dirección física suministrada para la demandada Carrera 99 137 A-52 P2, conforme con el canon 291 del Código General del Proceso.

Se le requiere para que efectué la notificación conforme con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica relacionada en el escrito de demanda para la ejecutada, esto es: **abdulharb@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd30eaf568e52c9868a513f1dd655eef4009abe041beb810b5e82d4c8c71df6
Documento generado en 20/01/2022 03:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01099-00.

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Juan Fernando Ospina Guzmán

DEMANDADO: Wilmar Lodwing Camacho Alfonso.

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveídos de fechas 9 de junio y 19 de octubre de 2021, esto es notificar al extremo demandado conforme con los artículos 291, 292 *ejusdem*, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, y teniendo en cuenta que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse, puesto que las mismas se tuvieron como desistidas conforme con la providencia adiada 29 de julio de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito** de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar pónganse a disposición de la autoridad socilitante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

QUINTO: ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07e7f9747e9970817b568dff13bf52889cf35331b2941809e0638efb4bbf5f1b

Documento generado en 20/01/2022 03:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>